

**IMPEDIMENTO 2/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2022
PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	591

Las documentales se recibieron el diez de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo al impedimento que plantea Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa, en el que manifiesta: *“(...) acudo a solicitar respetuosamente de (sic) abstenga de conocer del presente asunto, por actualizarse diversas hipótesis de impedimento legal y de conflicto de intereses respectivamente, y se declare formalmente impedida de seguir conociendo en su carácter de Ministra instructora. (...)”*.

Por otro lado, toda vez que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, **señale domicilio en esta ciudad para tales efectos**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, esto

¹ En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

con fundamento en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁵.

Al respecto, de la lectura del presente impedimento, se advierte que existe conexidad con el diverso **1/2023**, también planteado por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en tanto que refieren a la misma problemática. En consecuencia, al tratarse de un asunto de la competencia originaria del Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 10, fracción XIV⁶ y 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso 81, primer párrafo⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese por relación y envíese este expediente al **Ministro *******, por habersele turnado el diverso **impedimento 1/2023**, mediante proveído de esta fecha.

En consecuencia, con copia certificada del presente proveído y copia simple del escrito que dio origen a este asunto, córrase traslado a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a

³**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

⁶ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: (...)

XIV. De las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno; (...)

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, rinda su informe respectivo, esto con fundamento en los artículos 53, párrafos primero y segundo⁹, así como 297,¹⁰ fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado, de conformidad con el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282¹² de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

Notifíquese por lista, por oficio a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, y en su residencia oficial, por esta ocasión, al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴ y 5¹⁵ de la ley

⁹**Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo.

Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

¹⁰**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹¹**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹²**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁵**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto

**IMPEDIMENTO 2/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 258/2022**

reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, las veces del **despacho 66/2023**, según el artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **impedimento 2/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional 258/2022, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.
PPG/DHV

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

IMPEDIMENTO 2/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 185738

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T16:42:21Z / 23/01/2023T10:42:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cb 5a 6a ca 90 21 b7 08 46 c3 08 d1 58 78 ee 65 92 4e 6d 35 dd f5 c1 03 8f 6d 75 ef 73 b6 12 da 56 e1 e6 3f ed a3 4a 57 ed 01 c4 ed e1 97 ae 71 2e 6c b9 ee e0 e7 c0 ee b1 36 7c 66 e6 85 87 bf 64 99 0a 5a 57 36 4b db 8c b0 0a b1 ab da 5a 68 8d 3d cc ed f6 60 f4 c3 ca 0a b1 a1 bb 50 87 2e 91 f9 f5 8a 01 16 7f 7a bb 06 52 57 05 84 d9 84 25 e6 fc e0 57 41 61 7b f8 97 2c e0 d0 4d 8b 9a 58 b9 9e 6e e4 b4 f1 89 6f 0d d6 1e f0 97 4f 20 cb 05 2a 14 c6 95 ce f5 b2 d9 82 7e d8 af 48 8c 3b c3 7b 28 02 25 26 81 33 87 e1 af 1e 48 a3 1b 52 70 b1 2f 13 13 6e c0 4c 7b 2b 31 1f 48 2c ff c0 5a 6e 38 49 e8 e5 3a 6e 39 e9 46 b7 57 64 01 65 c3 ee dd 85 69 3b 79 18 e9 ed 40 c6 dc 2c ad 1e 47 be 05 2e 96 39 f9 7c 10 91 c4 94 3d 1b c9 7c 70 ed 50 84 b0 d6 fb a8 3d 82 cb e1 e1 92 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T16:42:21Z / 23/01/2023T10:42:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2023T16:42:21Z / 23/01/2023T10:42:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5424667			
	Datos estampillados	1B81FE623FE008011A51E3FA300ADAA7D357FE9576C3155CC08FB7BDECF9FCD2			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2023T20:41:23Z / 19/01/2023T14:41:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 d7 d6 e6 15 4c c8 fb 57 27 30 f4 9f 6e 09 4a 85 6a f7 22 03 b8 3a 41 80 9c 45 d3 21 4c 5c dd 35 bc 6a 0b 02 97 c8 d8 29 02 90 b4 51 fb 1c 54 11 a0 fd c9 3e cc 4b 95 35 7e 63 45 33 82 ed 42 cc 15 6e ff ac 47 92 21 10 1c 12 d9 4e 0c a7 0f aa e7 d5 7d ed 36 24 25 b2 15 a0 8c fb a6 8c 2d da 2c a9 31 fe 79 d8 f5 c8 30 1b 6a d5 5e 75 c6 4e db cc 4a 1a 92 fd bb 1a f2 00 be 65 1d d0 19 be 59 15 1e 51 74 7d 4c c5 b8 fd e4 69 d3 d0 d2 6a e9 26 03 17 47 3b 9c 5c 63 c6 d3 33 58 b9 83 f8 d0 9c 49 3c 5c eb c0 0d e5 86 43 75 23 e1 04 bb 11 50 ac 94 4e 9a 45 1b 61 33 74 88 f1 3d 75 ae 6a c7 17 13 ea 0a 80 e5 d4 14 38 94 8f 2a 56 27 b3 24 13 4e b9 22 a2 e1 c9 2d 44 25 ef a2 cf ff bb 18 d9 16 01 f5 f2 87 11 a0 5e e7 bb 78 02 41 91 2c f9 9f 62 c1 db cb ef 05 45 3e 3a 59 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2023T20:41:24Z / 19/01/2023T14:41:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2023T20:41:23Z / 19/01/2023T14:41:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5418716			
	Datos estampillados	5C49E022C268D4B29F397EF288A24B5CA5FB297DAC3F76742FBA9B7FA83D7AC2			